



Comisión  
Nacional  
de Energía

**INFORME VALORATIVO EN RELACIÓN A LA  
CONSULTA DE UNA EMPRESA SOBRE LA  
CONSIDERACIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO  
A LA RED EN 50 KV EN [.....] COMO  
SUMINISTRO DE SOCORRO**

14 de junio de 2011

# **INFORME VALORATIVO EN RELACIÓN A LA CONSULTA DE UNA EMPRESA SOBRE LA CONSIDERACIÓN DEL CONTRATO DE ACCESO A LA RED EN 50 kV EN [.....] COMO SUMINISTRO DE SOCORRO**

## **0 RESUMEN Y CONCLUSIONES**

Con fecha 3 de febrero de 2011 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía escrito remitido por UNA EMPRESA por el que se efectúa una consulta a la CNE sobre la consideración del contrato de acceso a la red en 50 kV en [.....] como suministro de socorro.

Tal y como se pone de manifiesto en el apartado de Consideraciones, esta Comisión entiende que corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas (DGPEM) la determinación de si el suministro en la toma de 50 kV cumple con los requisitos necesarios para considerarlo suministro de socorro.

## **1 ANTECEDENTES**

Con fecha 3 de febrero de 2011 ha tenido entrada en el registro de la Comisión Nacional de Energía (en adelante CNE) escrito remitido por UNA EMPRESA por el que se efectúa una consulta a la CNE sobre el contrato de acceso a la red en 50 kV en [.....] como suministro de socorro.

En el citado escrito se indica que, desde 1959, las necesidades de suministro eléctrico de las instalaciones de producción de aluminio electrolítico y más adelante de acero y zinc en [.....] han marcado la configuración de la red de transporte y distribución, llegando a alcanzar la demanda industrial los 600 MW en la subestación de [.....].

Inicialmente el suministro eléctrico se realizaba por la red de 132 kV, incorporándose el nivel de 220 kV con la puesta en servicio de varias centrales en la zona. Según se detalla en el escrito, esta evolución de la generación, unida al crecimiento de las instalaciones de aluminio, hizo que la alimentación eléctrica se realizase a través de 4 acometidas de 50 kV cada una de ellas para atender aproximadamente un 50% de la planta.

Según el mencionado escrito, la interrupción de suministro eléctrico por periodos prolongados (superiores a tres horas) produce una alteración de las condiciones químico físicas que llevan a la pérdida de conductividad eléctrica del proceso de producción de aluminio electrolítico, pudiendo provocar la destrucción de los equipos. Por otro lado, la demanda de energía eléctrica del proceso se realiza en continuo, con un uso de la potencia contratada superior al 95%.

Con la desaparición de las tarifas integrales, se realizaron dos contratos de acceso a la red de transporte y distribución, de 84 MW cada uno, unificando en cada uno de ellos dos de las acometidas. Durante 2010 se produjo la transferencia de titularidad de las líneas y transformadores de potencia de [XXXX] a LA EMPRESA, así como la aprobación por la DGPEM de la unificación de accesos, permitiendo que la planta de [.....] esté conectada a la red en un único contrato de 220 kV. Adicionalmente, debido a la necesidad de disponer de un suministro para el caso de fallo de dicha alimentación en 220 kV se realizó un contrato de acceso en 50 kV. De esta forma, se dispone de 2 contratos de acceso, uno en 220 kV por una potencia de 168 MW en todos los periodos, y otro en 50 kV, también por 168 MW, en los periodos P5 y P6 y por 1 MW en el resto de los periodos.

Tal y como se manifiesta en el escrito, debido a las indisponibilidades fortuitas que se han registrado en el suministro de 220 kV durante el mes de enero de 2011, se está reconsiderando la potencia contratada a través del 50 kV. A este respecto, LA EMPRESA indica en su escrito que, tras analizar el contrato con el distribuidor, no ha sido posible encontrar desarrollos normativos que permitan a éste determinar por su cuenta que el contrato de acceso de 50 kV corresponde a un suministro de socorro. Puesto que los ingresos de los contratos de acceso están sujetos a la inspección por parte de la CNE, es necesario que exista un reconocimiento de las condiciones específicas de este contrato como suministro de socorro, con el objeto de poder aplicar las condiciones económicas para este tipo de contratos, establecidas en el artículo 5, apartado 4, 6º, del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

En base a lo anterior, LA EMPRESA solicita a esta Comisión que emita informe, señalando, si así lo entiende conforme a la regulación vigente, que el contrato de acceso en 50 kV corresponde a un suministro de socorro, resultando por tanto de aplicación los efectos económicos previstos en el mencionado artículo del Real Decreto 1164/2001.

Todo ello teniendo en consideración, tal y como se indica en el escrito, que el suministro a través de dicho contrato de acceso en 50 kV se limitará a las situaciones de emergencia, sin que exista interés alguno por parte de LA EMPRESA de recurrir a él, salvo en caso de riesgo para las instalaciones.

Se adjuntan al escrito los siguientes documentos:

1. Planos de localización de la subestación de transporte y distribución, líneas y unifilar de la planta.
2. Efectos de la pérdida de alimentación eléctrica en el proceso de producción de aluminio electrolítico.
3. Facturas de consumo eléctrico de la instalación de los últimos meses.
4. Contratos de acceso a la red de transporte y distribución, así como las Resoluciones de la DGPEM aprobando la unificación de acometidas.

Al respecto, con fecha 27 de abril de 2011 ha tenido entrada en esta Comisión, oficio de la DGPEM en el que se señala que [XXXX] y LA EMPRESA han llegado a un acuerdo para la cesión a LA EMPRESA de la titularidad del transformador 220/50 kV conectado en la Subestación de [.....], habiéndose solicitado asimismo autorización de cambio de titularidad de dicha instalación a la COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Asimismo la DGPEM indica en su oficio que la solución propuesta resulta necesaria para evitar perturbaciones en el proceso productivo del suministro a LA EMPRESA, y que la conexión se realiza en la barra de 220 kV de la Subestación de [.....], siendo por tanto a esta tensión de 220 kV, el punto de conexión para el cual la DGPEM autoriza la utilización del citado transformador a partir del 1 de mayo de 2011, a los efectos de aplicación de la Resolución de [.....] de 2010, de la DGPEM, por la que se autoriza la aplicación conjunta de una única tarifa de acceso para dicho suministro.

## 2 NORMATIVA APLICABLE

- Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.
- Ley 17/2007, de 4 de julio, por la que se modifica la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, para adaptarla a lo dispuesto en la Directiva 2003/54/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior de la electricidad.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, por el que se modifican determinadas disposiciones relativas al sector eléctrico.
- Real Decreto 222/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el régimen retributivo de la actividad de distribución de energía eléctrica.

## 3 CONSIDERACIONES

**Primera.-** El apartado 3.4 del artículo 5 del Real Decreto 1164/2001, de 26 de octubre, por el que se establecen tarifas de acceso a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica, establece que:

*“En el caso de que el suministro a una instalación disponga de dos puntos de toma, la Dirección General de Política Energética y Minas, excepcionalmente, podrá autorizar la aplicación de una única tarifa de acceso conjuntamente, siempre que los citados puntos estén a la misma tensión, siendo, en ese caso, las magnitudes a contemplar las registradas por el aparato totalizador.”*

Tal y como se indica en el escrito, así como en las Resoluciones de la DGPEM que aprueban la unificación de acometidas, la instalación cumple los requisitos necesarios para la aplicación de una única tarifa de acceso para cada uno de los niveles de tensión disponibles (220 kV y 50 kV).

**Segunda.-** Por otro lado, en el apartado 4.6 del artículo 5 sobre *Condiciones generales de aplicación de las tarifas* –de acceso, tanto en baja como en alta tensión- del Real Decreto 1164/2001, se establece que:

*“Los suministros de socorro se tratarán como suministros independientes y como tales se facturarán, excepto si la alimentación la realiza la misma empresa distribuidora, en cuyo caso se facturará, únicamente, el 50 % del término de potencia del suministro de socorro”.*

Con base en lo anterior, esta Comisión considera necesario remarcar que el suministro de socorro exige una contratación independiente y permite una facturación reducida. Asimismo, esta Comisión considera que existe una relación entre la autorización de la DGPEM para la unificación de accesos y la consideración del nuevo suministro como de socorro. Y ello porque la mencionada autorización, de carácter excepcional, vería alterados los elementos valorados para su otorgamiento caso de aplicarse para dicho contrato de acceso una tarifa reducida.

A esa misma conclusión llega la Resolución de la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) de 2 de julio de 2009. Dicha Resolución se emitió en un asunto de posible abuso de posición de dominio por parte de [.....] con relación a [.....]. En dicho asunto, aunque como razonamiento no relevante para el fallo, la CNC señaló que a tenor de los artículos 5.3.4 y 5.4.6 del Real Decreto 1164/2001, citados, la autorización administrativa para la unificación de dos tomas en una única tarifa de acceso sería incompatible con la consideración como de socorro de un suministro, pues este ya tiene, por sí solo, una tarifa reducida. Textualmente la referida Resolución señala que:

*“Como regla general han de facturarse todas y cada una de las tomas, siendo posible facturar una sola de forma excepcional y mediando autorización administrativa previa para aquellas tomas que no sean de socorro, pues para éstas se prevé una tarifa reducida”.*

**Tercera.-** Adicionalmente, esta Comisión considera preciso remarcar que debe tenerse en cuenta a efectos de la competencia del Estado en esta materia, la importante merma de

ingresos regulados que podría suponer para el Sistema la consideración del suministro en cuestión como de socorro.